



Norcasia – Caldas. Juzgado Promiscuo Municipal. Abril 19 de 2022. **CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A despacho de la señora Juez el presente proceso de DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA POSESIÓN MATERIAL EN PREDIO RURAL LEY 1561 DE 2012, instaurado por el señor JORGE IVAN CALVO HENAO – actuando mediante apoderado judicial -, en contra de JOSE RICARDO ARDILA BUITRAGO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que a la fecha de hoy, las entidades IGAC y SAE no han contestado el requerimiento del Juzgado.

A despacho para decidir,

JHOAN DARIO MOLINA CASTALÑEDA
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós(2022)

Auto Interlocutorio Rad. Juzgado: 2022-00005

Habida cuenta la constancia de Secretaría que antecede, procede el despacho a REQUERIR a las entidades IGAC y SAE, con el fin que se emita respuesta al requerimiento que se les hiciere dentro del presente proceso, indicándole que el predio objeto de usucapión se identifica con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-5518.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la **INADMISIÓN** de la presente demanda, en lo que respecta a las siguientes irregularidades:

1.1.) Indica el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, que el escrito genitor deberá contener la determinación de las partes, su domicilio y su número de documento de identificación y en caso de tratarse de personas que acudan representadas por otras, dichos datos deberán obrar respecto al representante.

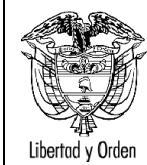
Se advierte que el escrito de demanda no contiene el documento de identidad del demandado, pese a que dicha información reposa en los anexos aportados con la demanda.

Se requiere al apoderado judicial para que incluya dicha información en el libelo genitor para satisfacer la condición procesal de que aquí se trata.

1.2.) Así mismo se advierte que, en el hecho PRIMERO se describe el área respecto de la cual el demandante ejerce la posesión material y de la que pretende la declaratoria de pertenencia, con base en los planos levantados por la entidad LEVANTOP Y CIA S.A.S. Tal descripción carece de claridad, puesto que no cuenta con puntos de referencia respecto del predio de mayor extensión, que permitan eventualmente en una posible inspección judicial, establecer sin lugar a dudas la identidad de la porción solicitada.

De la descripción dada por el perito como linderos de la porción del predio a usucapir, no se logra la ubicación y delimitación en el Plano aportado.

Por lo anterior, deberá la parte demandante describir en debida forma el terreno pretendido,



de modo tal que no ofrezca ninguna incertidumbre, usando para ello como referente el predio general donde se ubica.

1.3) Acorde con el artículo 83 del Código General del Proceso, deberá indicarse los linderos generales del bien de mayor extensión.

De igual modo, tratándose de predios rurales, la demanda deberá contener el señalamiento de los **colindantes actuales** a los predios involucrados en el trámite, tanto del de mayor extensión, como las áreas pretendidas.

1.4) Pese a indicarse que se desconoce la dirección para notificaciones del demandado JOSE RICARDO ARDILA BUITRAGO , debe tenerse en cuenta que previa consulta de la base de datos BDUA, se puede evidenciar que esta persona se encuentra afiliada al régimen contributivo en salud en la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, conforme a lo anterior la parte demandante como acto preparatorio de la demanda, dispone de todos los medios de consulta con el fin de aportar un lugar de ubicación del demandado.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones que le corresponden como parte interesada a fin de obtener la dirección del señor ARDILA BUITRAGO

A fin de que se corrijan los defectos anotados, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la anterior DEMANDA ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN, instaurada por el señor JORGE IVAN CALVO HENAO a través de apoderado judicial frente a JOSE RICARDO ARDILA BUITRAGO, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a las entidades IGAC y SAE, con el fin que se emita respuesta al requerimiento que se les hiciere dentro del presente proceso, indicándole que el predio objeto de usucapión se identifica con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-5518.

CUARTO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente al abogado **JOSE URIEL CAMPUZANO QUICENO** portador de la tarjeta profesional N° 310.233 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos de los mandatos a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC